Cuarto,—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunido a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años Madrid, 15 de julio de 1969.

DTAZ-AMBRONA

llmos, Sres, Sabsecretano de este Departamento y Director general de Colomitación y Ordenación Rural

> ORDEN de 32 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y **Obras de** la zona de concentración parcelaria de Castil de Vela Pulencia,

lamos. Sres.: Por Decreto de 26 de diciembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castil de Vela (Palencia).

En cumplimiento de lo diespuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castil de Vela (Palencia). (Palencia).

Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que Examinado el reterido Fian, este lamisterio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la productión de la grant de la concentración par el la concentración par el la concentración par el la concentración par el la concentración de la concentración parcelaria de la concentración ción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castil de Vela (Palencia), cuya concen-tración parcelaria fué declarada de utilidad pública por De-creto de 26 de diciembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de juilo de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.-Fechas limites: Presentación de proyec tos. 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rura!

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se aprue-na el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la cona de concentración parcelaria de Casillas de Marin de Abajo (Albacele).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de noviembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelarie de la zona de Casillas de Marin de Abajo (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casillas de Marin de Abuto (Albrecte) Abulo (Albacete).

Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordeneción Rural de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virittà, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casillas de Marin de Abajo (Albacete), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo 61 del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

 La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan seran de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fecha limite de presentación de proyectos:
31 de diciembre de 1969.—Fecha limite de terminación de las obras: 30 de abril de 1971.

Prospección de aguas.—Fecha limite de presentación de proyec-

tos: 31 de diciembre de 1969.—Fecha limite de terminación de las obras: 30 de abril de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordena-ción Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejiliones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, rontados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memorias del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relacion de referencia

Vivero numero 120 dei poligono Cambados 6, ciasticado pot Orden ministerial de 5 de septiembre de 1903 («Boletín Dicial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Benito número I» Concesionario. Don José Benito González Pificiro

Vivero número 169 del poligono Cambados P. clasticado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 225), moduficado por Orden ministeriade 10 de noviembre de 1965 («Boletin Oficial del Estado» número 274), denominado «Benito número de Concasionario». Don José Benito González Piñeiro

Vivero número 196 del pongono Cambades F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 (aBoletin Oficial del Estados número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 (aBoletin Oficial del Estados púmero 274), denominado aBenito número 3% Concesionario. Don José Benito González Pificiro.

Vivero número 217 del poligono Cambados F. etasilicado por Orden ministerial de 5 de septrembre de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 225) modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletin Oficial del Estado» número 274), denominado «Jarico». Concesionario: Don Julvin Rial Cores.

Vivero número 50 del poligono Villagarcia I, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 225), denominado «Ramona», Concesionaria: Doña Ramona Oubiña Hermida.

Vivero número 117 del poligono Caramifial L. ciasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «J. L. D. número 1» Concesionario Don José Lijo Dávila.

Vivero numero 131 dei poligono Caramidia L. classificado per Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletia Odicial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletia Oficial del Estado» número 26), denominado «J. L. D. número 25 Concesionario Don José Idjo Dávila

Vivero número 119 del poligono Riverro B. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boieto Ofical del Estado» número 296), denominado «Joma manero 2». Concesionario: Don Jesé Muñiz Lago

Vivero número 120 del poligono Rivetra B. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Bolet») Olicial del Estado» número 2961, denominado «Joma número 3». Concesionario: Don José Muñiz Lago

Vívero número 131 del polygono Riveira B. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletia Oficial del Estado» número 296), denominado «Jomu número 4» Concesionario: Don José Muñiz Lago.

Vivero número 89 del poligono Rivena B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 (aBoletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Franco número 1» Concesionario: Don Francisco Conzález Sanisidro.

Vivere número 106 del polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Franco número 2» Concesionario: Don Francisco Conzález Sanisidro.

Vivero número 107 del poligono Riveira B clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 (aBoletín Oficial del Estados número 296), denominado aFranco número 3s. Concesionario: Don Francisco Conzález Sanisidro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 31 de mayo de 1968 sobre autorización a la Empresa «Alginato» y Coloides. S. A.» (ACESA) para la recogida de argazos del género «Laminaria»

Ilmos Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Alginato» y Coloides. S. A.» (ACESA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del généro «Laminaria», en el litoral de los Distritos Maritimos interesados,

Este Ministerio, oido el Consejo Ordenador de Transportes Maritimos y Pesca Maritima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Emoresa «Alginatos y Coloides, Sociedad Anônima» (ACESA), la autorización reglamentaria únicamente para la recogida del cupo anua de argazos del gênero «Laminana» en los Distritos Maritimos que a continuación se indican:

Distritos Maratinos	Cupos de argazos unforizedos Toneladas
Vitero Ortigaena	50 50 50
Provincia Maritima: Ville - garcia	
El Giove	50

La Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA), queda obligada:

A industrializar en su fabrica el cupo de argazos del género abaminaria», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales delivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Morfilma.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletin Oficial del Estado», ajustándose en todo lo tieurás a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletin Oficial del Estado» número 230), que resula con carácter general esta olase de autorizaciones

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II, muchos años, Madrid 31 de mayo de 1968 P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Sundo,

Ibnož, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima

ORDEN de 31 de mayo de 1969 sobre autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones a los sedures que se citan

limos Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de melillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 39 de noviembro de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condictones siguientes:

Primera,—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a parrir de lá fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serun caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento pará su explotación

Segunda.—Las instalaciones deperan ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» número 3041 y 23 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» número 193) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletin Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con está industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deperà justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos juridicos documentados, de acuerdo con la vigente Léy de reforma dei sistema tributario de 11 de junio de 1964.